



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 11 de julio de 2024. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el proceso ordinario de la referencia, informando que la apoderada de Protección S.A. interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que aprobó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

Dieciséis (16) de Julio de Dos Mil Veinticuatro (2024).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2021 00 605 00			
DEMANDANTE	Mauricio Esguerra Leongómez	C.C. No.	19.405.139
DEMANDADA	Colpensiones y Protección S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la providencia recurrida fue notificada mediante anotación en estado de fecha Veintiuno (21) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024), publicada en el microsítio del Despacho en la página de la Rama Judicial. Con posterioridad a la notificación de la citada providencia, el día Veintiséis (26) del mismo mes y año, la apoderada de Protección S.A. interpuso reposición y en subsidio de apelación en contra del auto que aprobó la liquidación de costas practicada por la Secretaría, omitiendo lo preceptuado por el artículo 63 C.P.L. y S.S., cuyo tenor literal señala:

*“Art. 63. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá **dentro de los dos días siguientes a su notificación** cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. (...)”.*
(Negrilla y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, es claro que una vez notificado a las partes el auto recurrido, éstas contaban con un término de **DOS (2) DÍAS** para interponer el recurso de reposición, los cuales contarían con fecha de vencimiento el día Veinticinco (25) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024), motivo por el cual se tendrá como extemporáneo el recurso presentado. Respecto del recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, este será concedido conforme a lo establecido en el Art. 65 del C.P.L. y S.S.

Como consecuencia de lo anterior, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la **Dra. GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO** como apoderada judicial de **PROTECCIÓN S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición interpuesto por Protección S.A. en contra de la providencia de fecha Veinte (20) de Junio de Dos Mil Veinticuatro (2024), por las razones antes expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación que en subsidio se interpuso.

CUARTO: REMITIR el expediente al Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 17 DE JULIO DE 2024
Por ESTADO N.º 041 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04a203a976dc3320987a8e7b46579bc6404289755458d1248a5a5f4a0ad1dfac**

Documento generado en 16/07/2024 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>